

Excmo. Sr. Ángel Gabilondo
Defensor del Pueblo
c/ Zurbano, 42
28010-Madrid

Barcelona, 13 de mayo de 2022

Excelentísimo Señor:

Le escribo como presidente de la asociación e-Cristians y en nombre de su Comisión Ejecutiva y Secretariado General.

¿Cuál sería su reacción si se planteara en el Congreso la constitución de una Comisión para estudiar los delitos de robo con violencia, pero solo los cometidos por gitanos o emigrantes? Con razón, se tacharía la iniciativa de racismo o xenofobia. Incluso podría dar pie a considerarlo un posible delito de inducción al odio hacia el grupo de población estigmatizado, contemplado en el art. 510 del Código Penal. Pues esto mismo es lo que se ha hecho en relación a la Iglesia católica y el delito de pederastia, de acuerdo con lo publicado en el BOCG. Congreso de los Diputados, serie D, nº. 406, de 25 de febrero de 2022:

“El Congreso de los Diputados encomienda al Defensor del Pueblo, Alto comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos fundamentales, que proceda a constituir una Comisión independiente, presidida por él, con el encargo de elaborar un Informe sobre las denuncias por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos”.

Este acuerdo es contrario a lo que establecen el artículo 14 de la CE y la jurisprudencia del TC en esta materia, como señalan la STC 126/1986, de 11 de octubre y la STC 13/2001, de 29 de enero de 2001. En la Nota Jurídica adjunta, firmada por Don Eugenio Gay Montalvo, abogado y vicepresidente emérito del TC, figura más desarrollado este punto, estableciendo sin lugar a duda que dicho acuerdo vulnera de una forma flagrante la Constitución Española sobre la igualdad y no discriminación de todos los españoles. Además, al tratarse de un acuerdo no motivado, que vincula a una institución y a las personas con ella relacionadas con un delito, configura, desde el punto de vista jurídico, una actuación arbitraria contraria a lo establecido en el art. 9.3 *in fine*, que garantiza “la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”.

Por otra parte, la realización de la Comisión referida más arriba, encomendada a su persona, constituye una asignación que no tiene cabida en las atribuciones que la CE y la Ley Orgánica 3/1981 de 6 de abril del Defensor del Pueblo, que regula esta Institución y que desarrolla este precepto constitucional. Ni tiene autoridad para

informar sobre sujetos físicos o jurídicos de la sociedad civil, ni estos tienen obligación alguna de responder a su llamada. Y aunque sea una obviedad, le recuerdo que la Iglesia católica no tiene consideración de Administración Pública, sino que posee una naturaleza civil (Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Reino de España y la Santa Sede). La misión de este, su Alto Comisionado, está ceñida a actas y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103.1, de la C.E, y sus atribuciones se extienden a la actividad de los "ministros, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de las Administraciones públicas." Toda esta cuestión, que afecta a su institución y al encargo recibido, se encuentra desarrollada en la Nota Jurídica adjunta, más arriba citada.

Así mismo, dado que su persona, debido al cargo que ostenta, no está sujeta a mandato imperativo alguno, no debe atender a la encomienda ilegítima del Congreso de los Diputados.

Lo hasta aquí dicho rige para cualquier supuesto, pero es que, además, para mayor escándalo y a la luz de los hechos, el número de casos de pederastia en que se ve envuelta una persona vinculada a la Iglesia católica, son marginales, irrelevantes. Resulta evidente una intención sesgada y fraudulenta que persigue convertir a dicha institución y a los católicos en un chivo expiatorio, ocultando de esta manera la gravedad y extensión de este delito, también en las Administraciones Públicas. Chivo expiatorio y cortina de humo, de eso se trata, y es evidente que la institución que Ud. tan dignamente dirige no puede incurrir en tamaña maldad.

Estos son, sin afán de exhaustividad, los hechos que explican la extensión social de este delito y el carácter marginal de autores vinculados a la Iglesia:

1. No abundan los estudios sobre este delito social, ni siquiera desde instancias públicas que deberían velar por el problema. Solo nos consta el encargo de 1994 del Ministerio de Asuntos Sociales al Dr. Félix López, catedrático de Psicología de la Sexualidad de la Universidad de Salamanca, cuyas conclusiones establecían que los abusos a menores cometidos por maestros y profesores afectaban al 23% de las niñas y al 10% de los niños. En el País Vasco encontramos el estudio realizado por De Paúl, Milner y Múgica (1995) en el que se refleja una prevalencia en chicos de un 9,7%, frente a un 14% en las chicas en población universitaria de la UPV/EHU. Desde entonces los diferentes gobiernos nada han hecho, y las instancias concernidas no han adoptado medida alguna, excepto ahora... ¡para circunscribirse a la Iglesia católica!
2. La Fundación ANAR, que desde 1970 se dedica a ayudar y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes en riesgo, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, dio a conocer un exhaustivo estudio "*Abuso sexual en la infancia y la adolescencia según los afectados y su evolución en España (2008-2019)*" <https://www.anar.org/wp-content/uploads/2021/12/Estudio-ANAR-abuso-sexual-infancia-adolescencia->

- [240221-1.pdf](#). Concretamente, en su página 101, gráfico 136, señala que los sacerdotes son responsables solo del 0,2%, de los casos de abusos en España entre 2008 y 2019. Los datos de este estudio establecen que por cada delito de abuso cometido por un sacerdote, 5 han sido cometidos por monitores, 18 por maestros y profesores, 26 en relaciones iniciadas por internet, 50 por la pareja o expareja y 72 por un amigo o compañero.
3. El estudio "*Los abusos sexuales hacia la infancia en España*" publicado por *Save the Children* en noviembre 2021, señala que la mitad de los delitos a menores se cometieron en el entorno familiar. Hay ocasiones en las que el familiar no es identificado (20%) y otras en las que el agresor es la pareja de la madre (el 18%), el abuelo (12%) o un tío (6%). Fuera del entorno familiar destacan los abusos cometidos por amistades (1 de cada 10) o por compañeros de la víctima. El 6% de los delitos son perpetrados por educadores. Las niñas y las adolescentes son sus principales víctimas.
 4. En 2020 se denunciaron 5.685 casos de abusos sexuales a menores, cifra que supone un 50,8% del total de denuncias por delitos contra la libertad sexual, muy alarmante. Esta cifra, probablemente debido al contexto pandémico, ha sido inferior a la del año anterior en el que se denunciaron 6.153. Sin embargo, se estima que los casos denunciados suponen solo un 15% del total. En dos años cerca de 12.000 casos. Es mucho y da una idea de la dimensión social de este delito. Su correlato es el número de personas denunciadas o querelladas que están relacionadas con una confesión religiosa, y que según informe de la Fiscalía General del Estado, son 68. El 0,57% del total de denuncias, si los referimos como elemento de comparación, a las formuladas entre 2020 y 2019, considerando además que una parte de estas pertenecen a confesiones religiosas distintas a la católica.

No se puede investigar en justicia y provecho un problema social como es la pederastia, limitándose a un ámbito concreto que representa solo un 0,57% (o 0,2%) o que ni siquiera aparece en el estudio de *Save the Children*. Supondría desatender a la inmensa mayoría de las víctimas, establecer unas conclusiones sesgadas e invalidar toda política pública basada en ellas. Demostraría que, más que investigar sobre un problema gravísimo extendido al conjunto de la sociedad, lo que se pretende es señalar a un grupo social muy específico, el de personas vinculadas a la Iglesia católica, como responsables de la pederastia. Es evidente que las finalidades establecidas por el Congreso de los Diputados en relación con la Comisión: "*la determinación de los hechos y responsabilidades, la reparación de las víctimas y la planificación de las políticas públicas para la prevención de estos casos*", no pueden realizarse en estas condiciones. Hay una contradicción insuperable entre la encomienda tan circunscrita y los fines que persigue.

Sería discriminatorio desde la perspectiva de género debido al gran sesgo que se comete al considerar un grupo de casos tan reducido y parcial, que haría que las principales víctimas de los abusos sexuales, las adolescentes y las niñas, aparecieran como una minoría, y al mismo tiempo serían sobreestimados los casos que tienen

como agresores a personas que sienten atracción hacia niños y adolescentes del mismo sexo.

Finalmente, deseo hacerle observar que en ningún estado europeo, ni en Estados Unidos, se ha abierto una indagación sobre la Iglesia por parte de los poderes públicos. Las razones son obvias y se desprenden de lo expuesto. Solo España ha emprendido este camino que lo aparta del cumplimiento de su condición de estado de derecho.

La propia opinión pública así lo considera: la encuesta realizada por DYM para el diario *20 Minutos* los días 16 a 20 de febrero, tiene como resultado que el 87,6% de las respuestas señalan que la investigación de los abusos de menores debería *“extenderse a más ámbitos que la Iglesia, y solo un 5,8% opina lo contrario”*. Estas cifras señalan una clamorosa unanimidad por parte de los ciudadanos, que además se distribuye de manera bastante homogénea entre todos los votantes de los partidos políticos: PSOE (89,8%), PP (91,3%), Vox (89,8%), UP (94%) y Cs (98,2%). En definitiva, para los ciudadanos es incompresible que no se extienda la indagación a todos los casos.

Resumiendo, y hasta aquí:

Primero. El acuerdo sobre la proposición no de ley de elaborar un Informe sobre las denuncias por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica es contrario a lo que establecen los artículos 9.3 y 14 de la CE y las sentencias del TC sobre igualdad y no discriminación.

Segundo. Al defensor del Pueblo solo le compete actuar en relación con las autoridades y Administraciones públicas, en defensa de los derechos de los ciudadanos, y carece de toda competencia para, invirtiendo sus fines, actuar como brazo ejecutor de las autoridades públicas sobre personas e instituciones de la sociedad civil.

Tercero. Al no estar sujeto a ningún mandato imperativo, no tiene porque obedecer ninguna resolución del Congreso, que se encuentra al margen de sus fines definidos por nuestra legislación.

Cuarto. Los datos señalan con claridad lo muy extendido que está este delito en la sociedad y el carácter marginal, mínimo, en los que interviene un sujeto vinculado a la Iglesia católica. Si se mantiene el acuerdo del Congreso, y el Defensor del Pueblo, en uso de sus atribuciones, no lo modifica, se convertirá a la Iglesia y a los católicos en chivo expiatorio, al tiempo que serán utilizados como cortina de humo, por parte del Congreso y el Gobierno, para no abordar el problema de la pederastia en nuestra sociedad.

Quinto. El resultado de una tarea de este tipo manipula la realidad e introduce una importante brecha de género que perjudica a niñas, adolescentes y personas homosexuales; unas están sobrepresentadas y las otras lo contrario.

Por todo lo expuesto, la Comisión Ejecutiva y el Secretariado General de la Asociación e-Cristians han acordado **SOLICITAR** de Ud. en su condición de Defensor del Pueblo:

Primero. – Que deje sin efecto el acuerdo del Congreso, se dirija a él para señalar los reparos constitucionales de dicho acuerdo y abra un expediente informativo para determinar posibles responsabilidades en relación a los artículos 9.3, 14 y 103.1 de la CE.

Segundo. – Que de acuerdo con la potestad que la ley le confiere, deje sin efecto la Comisión encomendada y constituya otra de acuerdo con los fines de la Institución para investigar los casos de pederastia por parte de las personas vinculadas a las Administraciones públicas, y adopte las recomendaciones que sean precisas para mejor proteger a los menores. Que solicite un informe sobre los últimos 30 años de los casos ocurridos en los ámbitos educativos, de los servicios sociales y de demás instituciones que traten con menores de responsabilidad del Estado, las autonomías y las Administraciones locales.

Considéreme a su disposición y reciba el testimonio de mi sincera consideración,

Josep Miró i Ardèvol

-Presidente e-Cristians-

En nombre de la Comisión Ejecutiva y del Secretariado General de e-Cristians